



Comisión Permanente
SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES
Acta de la 3era Sesión Extraordinaria Virtual del 21 de Febrero de 2022

SUMILLA

1. Por **unanimidad**, se aprobó realizar el 28 de febrero de 2022, la Audiencia de las **DC 183** (ex 319), y la **DC 176** (ex 246).
2. Por **unanimidad**, se aprobó realizar el 4 de marzo de 2022, la Audiencia de la **DC 177** (ex 258).
3. Por **unanimidad**, se aprobó la dispensa de lectura y trámite de la aprobación del Acta de la presente sesión, para ejecutar los acuerdos adoptados.

En Lima, mediante la Plataforma Microsoft Teams, siendo las 8 horas con 6 minutos del **lunes 21 de febrero de 2022**, con el quorum reglamentario, se inició la **3era Sesión Extraordinaria Virtual** de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, bajo la presidencia de la Congresista 1. **ROSIO TORRES SALINAS**, y la asistencia de los parlamentarios: 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Cavero Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Waldemar José Cerrón Rojas, 7. Jorge Luis Flores Ancachi, 8. Hernando Guerra-García Campos, 9. José Enrique Jerí Oré, 10. Alejandro Muñante Barrios, 11. Alfredo Pariona Sinche, 12. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 13. Wilson Soto Palacios, y 14. María Elizabeth Taipe Coronado. Se registra licencia de los congresistas: 1. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, y 2. Edgard Cornelio Raymundo Mercado.

I. ACTA

La **Presidenta** dio cuenta que, en la 6ta Sesión Ordinaria del viernes 4 de febrero de 2022, se aprobó el Acta de la 2da Sesión Extraordinaria del 18 de enero del presente año.

II. INFORMES

La **Presidenta** informó que, en la 7ma Sesión Ordinaria se aprobó continuar con los actos procesales y cumplir con los plazos, debiendo realizarse 2 audiencias en la 9na Sesión Ordinaria del viernes 25 de febrero de 2022:

1. **Audiencia de las DC 182 y 184** (ex 311 y 328), acumuladas, formuladas por el excongresista Richard Arce Cáceres y la Fiscal de la Nación, contra el excongresista **Roberto Gamaniel Vieira Portugal**, por presunta infracción constitucional, y por la probable comisión de delitos; a horas 12:00 m.
2. **Audiencia de la DC 189** (ex 373), formulada por la Fiscal de la Nación, contra el excongresista **Jorge Andrés Castro Bravo**, por la presunta comisión de delitos; a horas 13:00 p.m.

Asimismo, la **Presidenta** informó que están pendientes de programar **audiencias de 3 DC**, por lo que propuso el cronograma siguiente:

1. **Lunes 28 de febrero de 2022, a horas 08:00 a.m.:** Audiencia de la **DC 183** (ex 319), formulada por los excongresistas Paloma Rosa Noceda Chiang y otros, contra el exministro de Educación **Daniel Alfaro Paredes**, por presunta infracción constitucional, y por la probable comisión de delitos.
2. **Lunes 28 de febrero de 2022, a horas 09:00 a.m.:** Audiencia de la **DC 176** (ex 246), formulada por la excongresista Janet Emilia Sánchez Alva, contra la excongresista **Maritza Matilde García Jiménez**, por la presunta comisión de delito y probable infracción constitucional.
3. **Viernes 4 de marzo de 2022, a horas 12:00 m.:** Audiencia de la **DC 177** (ex 258), formulada por el exfiscal de la Nación Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, contra la excongresista **Marita Herrera Arévalo**, por la presunta comisión de delito.



Al Respecto, la **Presidenta** consultó si había alguna oposición a la propuesta planteada. Al no haber oposición, el cronograma propuesto se aprobó por **UNANIMIDAD**.

III. ORDEN DEL DÍA

III.1. Audiencia Virtual de la Denuncia Constitucional DC 193 (ex 398); formulada por el excongresista Omar Karim Chehade Moya; contra el exministro de Salud Víctor Marcial Zamora Mesía; por presunta infracción constitucional del artículo 126 de la Constitución; y la probable comisión de los delitos de Propagación de Enfermedad Peligrosa o Contagiosa, Abuso de Autoridad Condicionando Ilegalmente la Entrega de Bienes y Servicios, Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, y Falsificación de Documentos, tipificados en los artículos 289, 376-A, 377, 399 y 427 del Código Penal, respectivamente.
(Delegado Cong. **Alejandro Muñante Barrios**.)

La **Presidenta** solicitó pasar asistencia, a efectos de verificar el quorum reglamentario para el inicio de la Audiencia; registrándose la presencia de los congresistas: 1. Roció Torres Salinas, 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Caveró Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Waldemar José Cerrón Rojas, 7. Hernando Guerra-García Campos, 8. José Enrique Jerí Oré, 9. Alejandro Muñante Barrios, 10. Alfredo Pariona Sinche, 11. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 12. Wilson Soto Palacios, y 13. María Elizabeth Taipe Coronado. Se registra licencia de los congresistas: 1. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, y 2. Edgard Cornelio Raymundo Mercado.

La **Presidenta** manifestó contar con el quorum reglamentario, y siendo las **08:22 horas del lunes 21 de febrero de 2022**, se dio inicio a la Audiencia virtual de la **DC 193 (ex 398)**, solicitando la identificación de las partes convocadas:

DENUNCIADO: Exministro de Salud **Víctor Marcial Zamora Mesía**; abogados de parte: 1. Julio César Arbizu Gonzáles, colegiatura 5489; 2. Mariano Gonzáles Fernández, colegiatura 3063; y, 3. Aron Alemán Yactayo, colegiatura 4081.

DENUNCIANTE: Excongresista **Omar Karim Chehade Moya**.

La **Presidenta** instruyó al Secretario Técnico dar lectura a la parte pertinente del artículo 89 del Reglamento del Congreso; lo que el funcionario ejecutó como sigue:

*"La audiencia se desarrolla de la siguiente forma: Es **reservada**, en los casos en que la investigación verse sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con la publicidad de la misma."*

En ese sentido, la **Presidenta** consultó al investigado sobre el carácter de la audiencia, quien manifestó estar de acuerdo que la audiencia sea pública.

A continuación, la **Presidenta** otorgó la palabra al Congresista **Muñante Barrios**, DELEGADO de la **DC 193 (ex 398)**, a efecto de que sustente su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP).

El Congresista **Muñante Barrios** señaló que, el 4 de enero de 2021, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó el Informe de Calificación declarando PROCEDENTE la presente DC; asimismo indicó que, el 21 de julio de 2021, mediante cédula de notificación, se solicitó al denunciado su descargo, otorgándosele un plazo de 5 días hábiles para presentarlo, remitiéndolo el 30 de julio de 2021, señalando, entre otros puntos, que los actos de la Subcomisión de la legislatura del periodo de sesiones 2020-2021 son nulos, debido a que la 4ta y última legislatura culminó el 16 de julio de 2021: "la anterior Subcomisión de

Acusaciones Constitucionales decidió por sí y ante sí (...) declararse en sesión permanente hasta el 26 de julio de 2021".

Determinación de los Hechos Materia de Investigación

Indica el Delegado Congresista que, con el propósito de realizar la presente investigación, de acuerdo a la revisión de la DC y las pruebas aportadas, y no existiendo escrito de descargo ni pruebas aportada por el denunciado, estima que, en el marco de lo normado en el artículo 89, inciso d.2, del Reglamento del Congreso, deberá determinarse la veracidad de los siguientes hechos, que se derivan de la DC:

1. Establecer, si el exministro Víctor Marcial Zamora Mesías no atendió, intencionalmente, el ofrecimiento gratuito realizado por diversas empresas confeccionistas, mediante carta del 25 de marzo de 2020, con el propósito de favorecer a determinadas empresas.
2. Establecer, si la contratación del personal en el MINSA, se debió a la afinidad política con el exministro de Salud Víctor Marcial Zamora Mesía.
3. Establecer, si el denunciado Víctor Marcial Zamora Mesía omitió sus deberes funcionales al no realizar las acciones preventivas y correctivas recomendadas por la Contraloría General de la República, en el Informe N° 023-2020-OCI.
4. Establecer, si el Informe N° 003-EMRJ-2020 fue elaborado después de la aprobación de la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA.
5. Establecer, si el exministro de Salud Víctor Marcial Zamora Mesía, tenía conocimiento de que el Informe N° 003-EMRJ-2020 consigna entre sus antecedentes la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA.

Recomendación para la Actuación de Otros Medios de Prueba:

Adicionalmente a los medios de prueba ofrecidos en la DC y en los descargos del denunciado, el Delegado Congresista recomendó, de conformidad con el literal d.2, del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la actuación de los medios probatorios siguientes:

1. El Informe de Control Específico N° 090-2020-2-0191-SCE, respecto del "Procedimiento de Elaboración de Especificación Técnica para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario, aprobada con la Resolución Ministerial N° 135-2020/MINSA", del 23 de octubre de 2020, donde se determinan las responsabilidades administrativas de diversos funcionarios del MINSA.
2. La Resolución Ministerial N° 558-2021-MINSA, que aprueba el documento técnico "Lineamientos para la confección de las mascarillas faciales textiles de uso comunitario", y su modificatoria, publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de mayo de 2021.
3. Declaración testimonial de la enfermera Evelyn María Robalino Jácome de Rivera, quien ha sido la funcionaria encargada de elaborar el proyecto de las especificaciones técnicas de las mascarillas textiles de uso comunitario.
4. Documento de contrato de Evelyn María Robalino Jácome de Rivera.
5. Correo electrónico del 28 de marzo de 2020, remitido a Gloria Elizabeth Núñez, exdirectora Ejecutiva, de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento, de la Dirección General de Operaciones en Salud del MINSA, por el Centro de Estudios de Innovación Textil (CEITEX) - Universidad de Lima.
6. Declaración testimonial del exministro de Salud Víctor Marcial Zamora Mesía.

Finalmente, el Delgado Congresista manifestó que, habiéndose determinado los hechos que son materia de investigación, así como la pertinencia de las pruebas ofrecidas por el denunciante y los denunciados, corresponde proseguir con la siguiente fase del proceso establecido en el Reglamento del Congreso, artículo 89 e incisos aplicables.

(El Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP) es parte integrante de la presente acta.)

A continuación, la **Presidenta** otorgó la palabra al DENUNCIANTE excongresista **Omar Karim Chehade Moya**, quien manifestó que, la DC fue realizada ejerciendo sus funciones de



Congresista en la Comisión de Defensa del Consumidor; señaló que, una de las recomendaciones que realizó la OMS fue el uso de mascarillas faciales como medida de precaución y evitar el contagio del COVID, y que la presente denuncia se refiere exclusivamente al uso de la mascarilla de uso comunitario; y demostrará cómo es que el denunciado exministro de Salud es responsable de millones de contagios y de la muerte de miles de personas, debido a su trabajo irresponsable como ministro, durante el periodo presidencial de Martín Vizcarra.

Precisó el denunciante que, en la gestión del exministro se aprobó las especificaciones técnicas para el contrato de adquisición de mascarillas, las mismas que fueron realizadas por una enfermera, sin ningún criterio técnico, sin haber consultado con profesionales adecuados; asimismo señaló que, la Contraloría hizo observaciones al respecto, dándoles un plazo de 5 días para que levantaran las observaciones, sin haberse producido ninguna corrección; sin embargo, MINSA invitó a varias empresas textiles, con las especificaciones cuestionadas, para que participen en la elaboración de mascarillas, entre las empresas invitadas se encontraba la del señor Jorge Mufarech Nemi, respondiéndoles que no participaría si no se modificaba las especificaciones técnicas, porque no seguían las recomendaciones de la OMS ni de SENATI; e insistieron en una nueva invitación, señalando el mismo empresario que no aceptaba porque no era confeccionista y no era correcto fabricar mascarillas con las especificaciones del MINSA y no deseaba ser cómplice de un genocidio.

Sin embargo, algunas empresas textiles, confeccionistas, exportadoras, aceptaron participar, señaló el denunciante que, seguramente fue por razones crematistas, las mismas empresas que en carta pública ofrecieron poner a disposición sus instalaciones y fabricar de manera gratuita la indumentaria para el personal de salud; precisó el denunciante que, lo paradójico de este ofrecimiento es que el exministro de Salud rechazó la propuesta de fabricación gratuita y, contrariamente, se les asignó directamente a estas empresas gran parte de las compras, en base de la especificaciones técnicas observadas, en perjuicio del Estado y de la salud del ciudadano que, en su opinión, linda con el genocidio.

Igualmente, la Contraloría observó y recomendó corregir las especificaciones técnicas, otorgando un plazo de 5 días, venciendo el plazo sin realizar ninguna corrección, distribuyéndose a nivel nacional, a la población, estas mascarillas observadas, atentando contra la salud pública; también señala que la Comisión de Defensa del Consumidor emitió un informe coincidiendo con las observaciones; igualmente, la Defensoría del Pueblo hizo las recomendaciones al respecto; precisó que en la Fiscalía de la Nación se viene investigando a los demás funcionarios. Finalmente señaló que, hay indicios razonables y pruebas suficientes para que la Subcomisión sancione por infracción constitucional al exministro de Salud; solicitando autorización para que se retire de Audiencia por tener actividades programadas. La **Presidenta** autorizó el retiro del denunciante y señaló que había usado en su exposición 20 minutos, los mismos que le corresponderá a la parte denunciada, otorgándole la palabra para tal efecto.

El DENUNCIADO exministro de Salud **Víctor Marcial Zamora Mesía** manifestó que, la DC era infundada y que tenía 39 años de trabajo en el sector salud y nunca antes se había enfrentado a una situación similar a la que se le convocó; señaló que hace años no se tenía información respecto al mecanismo de contagio que se tiene en la actualidad, y que en los primeros meses hubo mucha escases de mascarillas, incluso se llegó a especulaciones con incremento de precios que fueron inalcanzables para los ciudadanos más vulnerables; que la OMS recomendó el uso de estas mascarillas orientado al personal de salud, quedando expuestos los ciudadanos de escasos recursos, situación que les llevó a optar por la elaboración de mascarillas comunitarias.

Seguidamente, el investigado pasó a responder las interrogantes del Delegado Congresista.

1. Establecer, si el exministro Víctor Marcial Zamora Mesía no atendió, intencionalmente, el ofrecimiento gratuito realizado por diversas empresas confeccionistas, mediante carta del 25 de marzo de 2020, con el propósito de favorecer a determinadas empresas.
Respuesta: Que rechazaba esta afirmación por 2 razones: 1º No rechazó ningún ofrecimiento porque no tuvo conocimiento de este, el mismo que fuera derivado, vía mesa de partes, a la Secretaria General, y de allí al Viceministro de Prestaciones; y, 2º El ofrecimiento que hicieron fue de mascarillas de tela para el personal de salud, los mismos que están en desuso, recordando que la presente DC se refiere a la no aceptación de mascarillas para la comunidad.
2. Establecer, si la contratación del personal en el MINSA se debió la afinidad política con el exministro de Salud Víctor Marcial Zamora Mesía.
Respuesta: Que del listado de 10 personas que se le imputa haber contratado por afinidad política, señala que no es cierto, y que, por la discrecionalidad que le confiere el cargo, contrató a 4 personas por su trayectoria profesional; respecto a los 6 profesionales restantes, fueron contratados en gestiones anteriores a la suya, los que mantuvo por sus excelentes trayectorias.
3. Establecer, si el denunciado Víctor Marcial Zamora Mesía omitió sus deberes funcionales al no realizar las acciones preventivas y correctivas recomendadas por la Contraloría en el Informe N° 023-2020-OCI.
Respuesta: Que no incumplió sus funciones y que no todas las exhortaciones u observaciones son aceptadas, las mismas que se respondieron; su decisión fue sustentada y comunicada a la Contraloría en base a las recomendaciones de la OMS y demás organismos internacionales.
4. Establecer, si el Informe N° 003-EMRJ-2020 fue elaborado después de la aprobación de la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA.
5. Establecer, si el exministro de Salud Víctor Marcial Zamora Mesía tenía conocimiento de que el Informe N° 003-EMRJ-2020 consigna entre sus antecedentes la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA.
Respuesta a los puntos 4 y 5: Respecto a la Resolución 135, que estuvo debidamente fundamentado por un expediente técnico y jurídico, los mismos que no necesariamente son evaluados todo el expediente por el ministro, porque estos son delegados a cada una de las instancias, bajo el principio de veracidad el ministro firma las resoluciones; respecto a las afirmaciones de la Contraloría, fueron debidamente contestadas y descargado por el personal de salud, y que la Contraloría derivó al archivo, razón por lo que no se abrió ningún proceso administrativo al personal que elaboró el expediente.

En este estado, la **Presidenta** cedió la palabra a la **DEFENSA TÉCNICA** del investigado, Abogado **Julio César Donato Arbizu González**, quien señaló que, el Congreso es un foro eminentemente político y algunas comisiones, como la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, tienen prerrogativas cuasi jurisdiccional; sobre este tema se ha referido el Tribunal Constitucional así como la Corte Internacional de Derechos Humanos, señalando que están previstas en toda sede, que no existen islas, es decir, que debe de prevalecer el debido proceso; que se refería específicamente al pedido de reprogramación de Audiencia que hicieran las partes, la misma que fue otorgada al denunciante Omar Chehade y no al denunciado Víctor Zamora, no teniendo el mismo tratamiento. Respecto a la DC indicó que, el denunciante no señala los fundamentos de los tipos penales que imputa al denunciado, no hay una homologación de la conducta imputada al denunciado, no fundamenta los 5 delitos que se imputan, los mismos que requieren la concurrencia de una serie de elementos objetivos, y siendo delitos de comisión dolosa, se requiere del elemento subjetivo del dolo, es decir, de conductas desplegadas con conciencia y voluntad.

A su turno, el Abogado **Cosme Mariano González Fernández** señaló que, la sustentación de la DC hecha por el señor Chehade es un discurso político, no adecuando los hechos



imputados a los tipos penales establecidos, dejando constancia de un posible caso que incrementaría una lista grande de la judicialización de la política.

La Congresista **Torres Salinas** manifestó que, el Perú es uno de los 5 países con más muertes en el mundo por COVID-19, y se debe ser coherente, y en base a las pruebas se debe sacar un buen informe.

El Abogado **Arbizu González** señaló que, esperaba que el comentario que realizó la presidencia no sea un adelanto de opinión, y que esperaba se tomará en cuenta lo sostenido por la defensa, respecto a la cuestión previa solicitada.

La **Presidenta** manifestó que no había hecho ningún adelanto de opinión, y esa había sido su actuación en todos los informes; que su opinión como Congresista, así como del resto de congresistas, era en base al expediente que existe.

Concluida la Audiencia, la **Presidenta** indicó que, los participantes tienen la autorización para que se retiren de la Audiencia virtual; asimismo, precisó que, el Congresista Delegado, en concordancia con lo establecido en el artículo 89, inciso d), literal d.5, se encargaba de la elaboración y presentación del Informe Final, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Finalmente, la **Presidenta** solicitó la aprobación de la presente Acta, con la dispensa de su lectura, con la finalidad de ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, disponiendo votar nominalmente, siendo aprobado por **UNANIMIDAD**, con el siguiente detalle: trece (13) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Caverro Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachi, 8. Guerra García Campos, 9. Gutiérrez Ticona, 10. Jerí Oré, 11. Muñante Barrios, 12. Soto Palacios, y 13. Taipe Coronado.

Siendo las 9 horas con 34 minutos del lunes 21 de febrero de 2022, la **Presidenta** levantó la 3era Sesión Extraordinaria. Se deja constancia que el video y la transcripción de la presente sesión, forman parte de la presente Acta.

ROSIO TORRES SALINAS
Presidenta

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Secretario

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales